

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 3) Que la Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas, en los siguientes términos: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
- 4) Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*
- 5) Que la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.
- 6) Que el Decreto 4164 de 2011 *"Por el cual se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 1º, dispone que la ANI tiene a su cargo funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de aeródromos.
- 7) Que el Decreto Numero 260 de 2004, señala que La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio colombiano.
- 8) Que de acuerdo con el artículo 5º ibídem, la AEROCIVIL tiene como funciones principales, entre otras las siguientes funciones *"(...) 1. Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición de políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país"* y *"3. Garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos."*
- 9) Que el numeral 14.2.2.5.3 del Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC-14 indica que *"Todo aeropuerto abierto a la operación pública nacional o internacional, con operación regular y clasificado con Clave de Referencia de Aeródromo 3C, 4C, 4D, 4E o 4F, según lo previsto en el numeral 14.3.1.6. de este Reglamento, debe contar con un documento de*

planificación aeroportuaria (Plan Maestro), con un horizonte mínimo de veinte (20) años, elaborado bajo la responsabilidad de su propietario. (a) En el caso de aeropuertos de propiedad de la Nación - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), la responsabilidad por la elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan Maestro estará en cabeza de esta entidad. (...)"

- 10) Que mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", el cual tiene por estrategia "...continuar impulsando el desarrollo de proyectos estratégicos para la competitividad del país, como es el caso de la ampliación del actual aeropuerto internacional El Dorado para garantizar su operación eficiente en los próximos años. Así mismo, de manera complementaria y con una visión de largo plazo, se garantizará la estructuración, con miras a tener en operación en 2021 el nuevo aeropuerto internacional El Dorado 2 en la sabana de Bogotá."
- 11) Que la AEROCIVIL suscribió el Contrato de Consultoría No 15000084 – OK 2015, con el Consorcio Plan Maestro Nuevo Aeropuerto Eldorado II, cuyo objeto consiste en "LA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA VIABILIDAD OPERACIONAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL NUEVO AEROPUERTO ELDORADO II"
- 12) Que la ANI suscribió con la Unión Temporal Deloitte-Duran & Osorio, el Contrato de Consultoría No. VE-118 de 2015, que tuvo por objeto elaborar "LOS ESTUDIOS INICIALES DE PREFACTIBILIDAD DE CARÁCTER ESTRATÉGICO FINANCIERO Y JURÍDICO QUE SIRVAN COMO INSUMO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE INTEGRE EL AEROPUERTO ELDORADO EXISTENTE, CON EL PROYECTO AEROPUERTO ELDORADO II, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO"
- 13) Que de acuerdo con los resultados de los contratos de consultoría descritos en los numerales 19 y 20, las Entidades viabilizaron técnica, jurídica y financieramente el proyecto El Dorado II y como consecuencia de ello, la ANI actualmente se encuentra estructurando la etapa de planeación del Concurso de Méritos a través del cual se contratará la "CONTRATAR UNA CONSULTORIA ESPECIALIZADA EN DISEÑO DE AEROPUERTOS, NEGOCIOS DE AVIACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EL DORADO II, LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO DE AVIACION, Y LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP, DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA EL DORADO II FASE I Y II DEL PLAN MAESTRO, EN CONJUNTO CON LAS PISTAS Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."
- 14) Que la ANI para realizar la estructuración del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II, necesita contar con los estudios técnicos que a continuación se enuncian, los cuales no hacen parte del alcance inicialmente definido en el contrato de consultoría 15000084- OK de 2015 y que harán parte del Plan Maestro desarrollado en su totalidad por la AEROCIVIL: i) Emplazamiento de la pista, ii) Análisis operacional de movimiento de aeronaves en superficie y iii) Definición del equipamiento que soportará la operación aérea del aeropuerto El Dorado II". Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
- 15) Que el convenio a suscribir, es un convenio interadministrativo de asociación, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Señalamiento de la causal que se invoca:

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica **LA AEROCIVIL Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en los establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre **LA AEROCIVIL Y LA ANI**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto

Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y la AEROCIVIL para que ésta última efectúe los estudios de complementación y ampliación del Plan Maestro del Proyecto del Aeropuerto El Dorado II, en los estudios de "Emplazamiento de la pista", "Análisis operacional de movimiento de aeronaves en superficie" y "Definición del equipamiento que soportará la operación aérea del aeropuerto El Dorado II", contenidos en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo y serán parte de la información que deberá ser entregada por Aerocivil a ANI para la Estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II.

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar tendrá un valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00) incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100416 del 2016-09-08.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Carlos Lasprilla Salguero/ Gerente Proyectos Aeroportuarios – Vicepresidencia de Estructuración
Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración



